

16 de marzo de 2025

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

Bogotá. D.C.

E.S.D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ALBERTO MANGONES ECHEVERRY

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

Carlos Alberto Mangones Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.521.680, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales de **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominada “Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 - primera fase”.

Me postulé al cargo Profesional Aeronáutico, OPEC No. 218081, grado: 20, código: 41, para lo cual a través de la plataforma SIMO aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos del empleo.

Adelanté las etapas correspondientes del proceso de selección, logrando obtener un puntaje de 78.31 en la prueba específica funcional, 62.50 en la prueba de competencias comportamentales y 62.50 en la prueba de integridad, es decir un puntaje superior al mínimo aprobatorio.

De acuerdo con los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que reposa en el SIMO, obtuve un puntaje total de 75.00 en esta etapa del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que me encontraba inconforme con el resultado obtenido en la etapa de valoración de antecedentes, estando dentro del término otorgado, presente la reclamación correspondiente.

Dentro de los argumentos expuestos en su oportunidad en la reclamación presentada se indicó que no me encontraba conforme con el puntaje de 0.00 obtenido en el ítem de educación informal por las siguientes razones:

“Observa el suscrito que, en el ítem de educación informal, se refleja en estado “No válido”, los certificados de platzi cargado en el aplicativo que acreditan los programas cursados en “Introducción a Excel”, Excel básico”, “Ética y manejo de datos”, “Prompt engineering”, “Fundamentos de IA”, “Empezar una carrera en Data Science”, “Curso de Postgresql” y “Fundamentos de Python”, los cuales sumados acreditan un total de 162 horas, que equivalen a 9 puntos.

Lo anterior argumentando en la observación lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, pues el soporte aportado carece de lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe estar apostillado o no, conforme con el Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.”.

Sobre el asunto, se precisa que el argumento expuesto para no validar los certificados aportados no resulta válido.

El Anexo “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal” en su artículo 3.1.3 literal “C” establece los requisitos para acreditar la educación informal en el siguiente sentido:

“c) Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.”

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de valoración de antecedentes del presente Anexo.(...)”

Así las cosas, se evidencia que el anexo técnico que establece las normas del proceso de selección determina de forma expresa los datos que deben contener las certificaciones que sean cargadas en el aplicativo Simo para acreditar la educación informal, y dentro de los cuales no se encuentra establecido el lugar de expedición.

Sobre el asunto se advierte que el anexo es el documento que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, por lo que incluir requisitos que no se encuentran contemplados expresamente en dicho anexo, resulta violatorio del derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita tener por válido los cursos cargados en la oportunidad correspondiente en el aplicativo Simo, los cuales guardan relación con las funciones del empleo al que me encuentro aspirando y fueron expedidos con el lleno de los requisitos establecidos en el anexo técnico pues los mismos determinan i) la entidad o institución que los otorga; ii) el nombre del programa que se cursó; iii) la fecha en la cual se realizó y; iv) la intensidad horaria en la que se desarrolló.

Por otra parte, también observó que el curso de “Trading en mercados financieros” cargado

en el aplicativo Simo, no fue tenido en cuenta para valorar puntaje en el ítem de educación informal bajo los siguientes argumentos “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”.

Sobre el asunto, se debe tener en cuenta que el curso de trading en el mercado financiero, al centrarse en el análisis de perfiles de riesgo, la toma de decisiones de inversión y la evaluación de aspectos éticos y emocionales en la gestión financiera, es directamente aplicable a las funciones relacionadas con la gestión de presupuestos, el análisis financiero de proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, así como la toma de decisiones dentro del marco de planeación y ejecución financiera. Por lo tanto, considero que contrario a lo indicado este curso aporta un valor adicional a la preparación requerida para el cargo, por lo que debe ser tenido en cuenta para la valoración del ítem de educación informal.”

El 31 de enero de 2025 fueron publicados en la plataforma SIMO los resultados de las reclamaciones presentadas frente a la valoración de antecedentes y en mi caso puntual la Supervisora del Contrato No. 349 de 2024 emitió oficio bajo asunto “Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”. en el que se CONFIRMÓ el puntaje de 75.00 publicado el día 24 de enero de 2025.

En el referido oficio se insiste en que el lugar de expedición es un requisito obligatorio con el cual deben cumplir todas las certificaciones de educación aportadas en el Proceso de Selección, y sobre el asunto se transcribe lo dispuesto en los literales “A” y “C” del artículo 3.1.3. del Anexo “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal”.

Además se reitera que el curso de trading en el mercado financiero no puede ser validado por cuanto no guarda relación con las funciones del empleo.

Sobre el asunto se precisa que no es cierto lo sostenido por la Supervisora del Contrato No. 349 de 2024, pues de una lectura integral del literal “A” del artículo 3.1.3. al que se hace referencia, se puede colegir que dicha norma se encuentra referida a los títulos o certificados de estudios de educación formal y que además se hayan obtenido en el exterior, situación que no resulta aplicable a mi caso concreto.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, como se indicó en la reclamación presentada en su oportunidad, hay dentro del referido artículo un literal que regula específicamente las certificaciones de educación formal, y en el se establecen de forma clara y expresa la información que debe contener una certificación, a saber: i) Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga; ii) Nombre del evento; iii) Fechas de realización y iv) Intensidad horaria. Literal dentro del cual se observa no se incluye el requisito de ciudad de expedición.

Así las cosas, se advierte que las entidades accionadas pretenden incluir un requisito que no se encuentra relacionado en la norma que regula la materia en perjuicio de los intereses del suscrito.

Por otra parte, frente a los argumentos expuestos en la respuesta suministrada por las entidades accionadas en relación con el certificado de “Trading en mercados financieros” cargado en el aplicativo Simo, se observa que no resultan ser de fondo, pues en ella únicamente se traen a colación las funciones del empleo al que me encuentro aspirando y las normas que regulan el concurso, sin realizar un estudio de fondo que desvirtué los argumentos expuestos por los cuales se aduce dicho curso si resulta estar relacionado con las funciones del empleo, sumado a que tampoco se aplicaron las normas citadas a mi caso concreto .

Teniendo en cuenta lo anterior, se reiteran los argumentos expuestos en la reclamación presentada en su oportunidad frente a la relación del referido curso, con las funciones del empleo, a saber “el curso de trading en el mercado financiero, al centrarse en el análisis de perfiles de riesgo, la toma de decisiones de inversión y la evaluación de aspectos éticos y emocionales en la gestión financiera, es directamente aplicable a las funciones relacionadas con la gestión de presupuestos, el análisis financiero de proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, así como la toma de decisiones dentro del marco de planeación y ejecución financiera.”

Así las cosas, se tiene que la parte demandada no le asiste razón para negar la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad para puntuar en el ítem de educación informal, sumado a que, no efectuó una valoración completa de los argumentos expuestos en la reclamación presentada lo cual se traduce en una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a ocupar cargos públicos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Universidad Libre han vulnerado mis derechos fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Se tutelen mis derechos y en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas corregir la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO para acreditar formación en el ítem de educación informal.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Anexo “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal” en su artículo 3.1.3 literal “C” establece los requisitos para acreditar la educación informal en el siguiente sentido:

“c) Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.”

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de valoración de antecedentes del presente Anexo.(...)”

Así las cosas, se evidencia que el anexo técnico que establece las normas del proceso de selección determina de forma expresa los datos que deben contener las certificaciones que sean cargadas en el aplicativo Simo para acreditar la educación informal, y dentro de los cuales no se encuentra establecido el lugar de expedición.

Sobre el asunto se advierte que el anexo es el documento que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, por lo que incluir requisitos que no se encuentran contemplados expresamente en dicho anexo, resulta violatorio del derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

PRUEBAS

1. Reclamación presentada en su oportunidad por el resultado obtenido en la etapa de verificación de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 - primera fase.
2. Respuesta dada a la reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes bajo asunto “Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

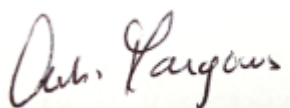
Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección electrónica carlosmangonese@gmail.com y elysaenz07@gmail.com, teléfono 3115325942.

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Mangones', is written over a light yellow rectangular background.

CARLOS ALBERTO MANGONES ECHEVERRY

Bogotá D.C, 29 de enero de 2025

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Ciudad

ASUNTO: Reclamación por el resultado obtenido en la etapa de verificación de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 – primera fase

CARLOS ALBERTO MANGONES ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.521.680, haciendo efectivo mi derecho constitucional de defensa y contradicción, y encontrándome dentro del término concedido, procedo a presentar reclamación por los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes del Proceso de Selección Aerocivil No. 2509 – primera fase.

De acuerdo a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que reposa en el SIMO, obtuve un puntaje total de 75,00 en esta etapa del proceso de selección.

Revisando de forma detallada la información contenida en el aplicativo, se colige que en el ítem de educación informal se obtuvo un puntaje de 0.00, siendo el máximo 15 puntos

Observa el suscrito que, en el ítem de educación informal, se refleja en estado “No válido”, los certificados de platzi cargado en el aplicativo que acreditan los programas cursados en “Introducción a Excel”, “Excel básico”, “Ética y manejo de datos”, “Prompt engineering”, “Fundamentos de IA”, “Empezar una carrera en Data Science”, “Curso de Postgresql” y “Fundamentos de Python”, los cuales sumados acreditan un total de 162 horas, que equivalen a 9 puntos.

Lo anterior argumentando en la observación lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, pues el soporte aportado carece de lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe estar apostillado o no, conforme con el Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.”.

Sobre el asunto, se precisa que el argumento expuesto para no validar los certificados aportados no resulta valido.

El Anexo “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Aerocivil No. 2509 – primera fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal” en su artículo 3.1.3 literal “C” establece los requisitos para acreditar la educación informal en el siguiente

sentido:

“c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.”

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de valoración de antecedentes del presente Anexo.(...)”

Así las cosas, se evidencia que el anexo técnico que establece las normas del proceso de selección determina de forma expresa los datos que deben contener las certificaciones que sean cargadas en el aplicativo Simo para acreditar la educación informal, y dentro de los cuales no se encuentra establecido el lugar de expedición.

Sobre el asunto se advierte que el anexo es el documento que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, por lo que incluir requisitos que no se encuentran contemplados expresamente en dicho anexo, resulta violatorio del derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita tener por válido los cursos cargados en la oportunidad correspondiente en el aplicativo Simo, los cuales guardan relación con las funciones del empleo al que me encuentro aspirando y fueron expedidos con el lleno de los requisitos establecidos en el anexo técnico pues los mismos determinan i) la entidad o institución que los otorga; ii) el nombre del programa que se cursó; iii) la fecha en la cual se realizó y; iv) la intensidad horaria en la que se desarrolló.

Por otra parte, también observó que el curso de “Trading en mercados financieros” cargado en el aplicativo Simo, no fue tenido en cuenta para valorar puntaje en el ítem de educación informal bajo los siguientes argumentos “No

es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”.

Sobre el asunto, se debe tener en cuenta que el curso de trading en el mercado financiero, al centrarse en el análisis de perfiles de riesgo, la toma de decisiones de inversión y la evaluación de aspectos éticos y emocionales en la gestión financiera, es directamente aplicable a las funciones relacionadas con la gestión de presupuestos, el análisis financiero de proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, así como la toma de decisiones dentro del marco de planeación y ejecución financiera. Por lo tanto, considero que contrario a lo indicado este curso aporta un valor adicional a la preparación requerida para el cargo, por lo que debe ser tenido en cuenta para la valoración del ítem de educación informal.

SOLICITUD

En consideración a lo anterior, solicito se corrija la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de los certificados de platzi cargadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO que acreditan los programas cursados en “Introducción a Excel”, “Excel básico”, “Ética y manejo de datos”, “Prompt engineering”, “Fundamentos de IA”, “Empezar una carrera en Data Science”, “Curso de Postgresql” y “Fundamentos de Python”, así como el curso de “Trading en mercados financieros”. Los cuales sumados acreditan un total de 162 horas, que equivalen a 9 puntos.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

CARLOS ALBERTO MANGONES ECHEVERRY

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 807778240

Cédula: 1129521680

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 958284358

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

“Reclamación frente al resultado obtenido en la etapa de valoración de antecedentes”

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

“A través del presente escrito manifiesto que no me encuentro conforme con el resultado obtenido en la etapa de VA, específicamente con la valoración de los cursos de educación informal que cargué en su oportunidad en la plataforma, y frente a los cuales se indicó que No era posible tenerlos en cuenta por cuanto el soporte aportado carecía de lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe estar apostillado o no (..) y No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.

Así mismo, se evidenció que en el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

solicito se corrija la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de los certificados de platzi cargadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO que acreditan los programas cursados en “Introducción a Excel”, Excel básico”, “Ética y manejo de datos”, “Prompt engineering”, “Fundamentos de IA”, “Empezar una carrera en Data Science”, “Curso de Postgresql” y “Fundamentos de Python”, así como el curso de “Trading en mercados financieros”. Los cuales sumados acreditan un total de 162 horas, que equivalen a 9 puntos.

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a los certificados que se invalidaron porque carecen del lugar de expedición, es importante mencionar que el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, dispone lo siguiente respecto a las condiciones de la documentación para la prueba de Valoración de Antecedentes:

“3.1.3. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

Los Cursos y/o Certificaciones obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

- b) (...)



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.”

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que para el ítem de Educación adjuntó: Cursos en FUNDAMENTOS DE PYTHON; INTRODUCCIÓN A EXCEL; EXCEL BÁSICO; ÉTICA Y MANEJO DE DATOS; PROMPT ENGINEERING; FUNDAMENTOS DE IA PARA DATA Y MACHINE LEARNING; EMPEZAR UNA CARRERA EN DATA SCIENCE; y CURSO DE POSTGRESQL, los cuales no registran lugar de expedición, formalidad requerida para determinar si el mismo debe ser apostillado o no.

Adicionalmente, respecto a su petición de validar el curso en TRADING EN MERCADOS FINANCIEROS, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito gestionar acciones relacionadas con los procesos de planeación, gestión financiera y contractual requeridas en la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, en articulación con las demás dependencias de la entidad, de conformidad con los procedimientos y políticas institucionales vigentes. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Realizar el análisis financiero de los programas y proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, en coordinación con las regionales y el nivel central de conformidad con los procedimientos institucionales.
2. Efectuar la planeación, seguimiento y control a la ejecución presupuestal y financiera de los proyectos de infraestructura y ayudas aeroportuarias, conforme a los procedimientos internos.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

3. Llevar a cabo el seguimiento y control a la ejecución de contratos y convenios de infraestructura y ayudas aeroportuarias, en las etapas precontractuales, contractuales y supervisión, de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes.
4. Elaborar la solicitud de los certificados de disponibilidad presupuestal a la dirección financiera, conforme a los procedimientos vigentes.
5. Gestionar la programación del presupuesto asignado a la dirección de infraestructura y ayudas aeroportuarias, de acuerdo con los procedimientos institucionales vigentes.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación."

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, la CNSC mediante el "Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración De Antecedentes de los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, del 18 de febrero de 2021, se estableció:

"4.2. Valoración de la experiencia relacionada



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **75.00** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: María Gamarra.
Supervisó: Stefanny Cáceres
Auditó: María F. Albornoz